



lic. Chinnos  
13:23hs  
DIRECCION DE APOYO  
LEGISLATIVO

OFICIO: HCEO/LXIV/YTC/47/2020

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 10 de enero de 2020.

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
PRESENTE.

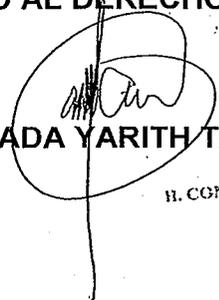
AT'N.- LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA  
LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

YARITH TANNOS CRUZ, Diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional (PRI) en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracciones I y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior de Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito presentar a usted, a efecto de que se someta a consideración del pleno legislativo, la siguiente:

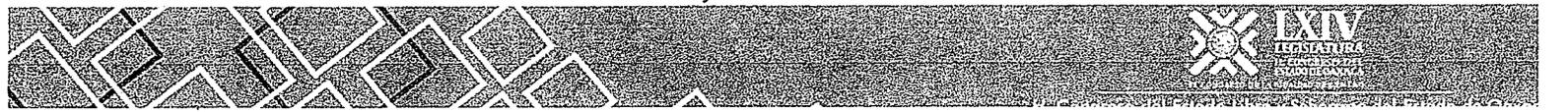
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XVI, XVII, XVIII Y IX AL ARTICULO 4, CORRIENDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES; UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTICULO 11, CORRIENDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, Y EL CAPITULO VII "DE LOS CONVENIOS" CON SUS ARTICULOS 44 Y 45, Y SE REFORMA LA FRACCION IV DEL ARTICULO 16 DE LA LEY DE MEDIACION PARA EL ESTADO DE OAXACA.

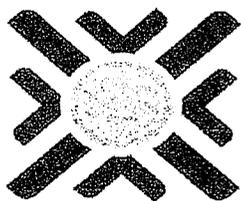
Lo anterior, para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del pleno legislativo.

ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

  
DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. YARITH TANNOS CRUZ





**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 15 de enero de 2020.

**DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**PRESENTE**

**DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ**, Integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55, 58, 59 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XVI, XVII, XVIII Y IX AL ARTICULO 4, CORRIENDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES; UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTICULO 11, CORRIENDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, Y EL CAPITULO VII "DE LOS CONVENIOS" CON SUS ARTICULOS 44 Y 45, Y SE REFORMA LA FRACCION IV DEL ARTICULO 16 DE LA LEY DE MEDIACION PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Basándose para ello en lo siguiente:

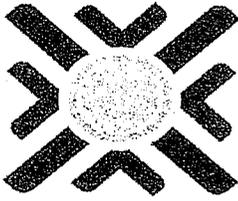
### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

El ser humano es un ente fundamentalmente social porque en la convivencia con sus semejantes encuentra la plenitud de su esencia y la satisfacción de sus necesidades fundamentales.

La propia dinámica de la convivencia social frecuentemente genera roces, fricciones y conflictos de diversas magnitudes y naturaleza, que no siempre pueden ser resueltos con la sola participación de quienes se encuentran inmersos en esos conflictos. Función esencial del estado de derecho moderno, es la jurisdiccional, con la que se pretende dar a esos conflictos su justa solución. Para conseguir la paz social, y superar el estado de conflicto entre los ciudadanos.

La garantía individual o el derecho público subjetivo de acceso a la impartición de justicia, consagra a favor de los gobernados el principio de justicia pronta, que se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición, de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto se establezcan en las leyes; de justicia completa, consistente





**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

en que la autoridad que conoce del asunto emita pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos, cuyo estudio sea necesario y garantice al gobernado la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos que le garanticen la tutela jurisdiccional que ha solicitado; de justicia imparcial, que significa que el juzgador emita una resolución, no sólo apegada a derecho, sino, fundamentalmente, que no dé lugar a que pueda considerarse que existió favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido; y de justicia gratuita. <sup>1</sup>

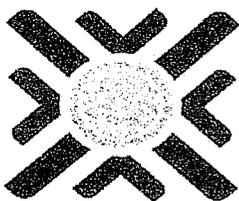
En el Estado de Oaxaca, existe la Ley de Mediación, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 12 de abril de 2004, que se finca en los principios constitucionales de legalidad, imparcialidad, honestidad y eficiencia y que también se basa en la celeridad, profesionalismo, neutralidad, confidencialidad y equidad propias de un procedimiento no controversial sustentado en la mediación y en la conciliación, pero que adolece de conceptos básicos utilizados en el proceso legal de mediación, también de la obligación de crear y difundir un registro de mediadores, por parte de las autoridades encargadas de su aplicación y las características y condiciones de los documentos que pueden poner fin a los conflictos de intereses mediante la figura de la mediación, como son los convenios.

Por lo anterior, es necesario adicionarla y reformar, los supuestos legales que permitan que su aplicación se base en la salvaguarda y protección de los derechos humanos constitucionales de los habitantes del Estado de Oaxaca, con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que, el Estado Mexicano ha reconocido el derecho de acceso a la justicia pronta, completa, gratuita e imparcial, a través del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamiento jurídico que reconoce derechos fundamentales a los gobernados y así mismo instituye la organización de los poderes que constituyen la representación de los ciudadanos y habitantes del Estado, es así que para garantizar el acceso a la justicia, en el párrafo quinto de dicho numeral constitucional se establece que las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias, mandato que toma vigencia con las disposiciones de la Ley de Mediación para el Estado de Oaxaca cuyo objeto es regular la aplicación de la mediación para la pronta y pacífica solución de conflictos y la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia Penal.

<sup>1</sup> <https://centroja.tribunaloaxaca.gob.mx/Mediacion.aspx#>



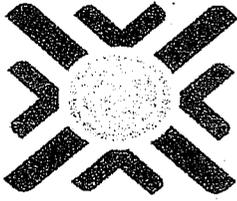
**SEGUNDO.-** Que, al ser los mecanismos alternativos de solución de controversias, procesos extra-judiciales o diferentes a los canales legales o convencionales de resolución de disputas y se caracterizan por ser voluntarios, flexibles y participativos en la resolución pacífica de conflictos; quienes afrontan el conflicto lo realizan en un entorno de crecimiento, de aceptación, de aprendizaje y de respeto mutuo, al que recurren de manera voluntaria con el apoyo de una tercera persona imparcial para llegar a un acuerdo satisfactorio a sus necesidades a través de una vía pacífica y equitativa. Y que el acceso a la justicia alternativa se encuentra dispuesto tanto en la normatividad internacional como en la nacional y local, es así que en la Carta de Naciones Unidas, su Capítulo VI titulado Arreglo pacífico de controversias, artículo 33 refiere: "Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos."

En el ámbito nacional el artículo 17, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece: "Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial."<sup>2</sup> Y en el ámbito local, en la Ley de Mediación para el Estado de Oaxaca, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el día 12 de abril de 2004, para resolver las controversias, como una forma de alternativa a través de la figura de la mediación; disposición legal que prevé la existencia de instituciones o particulares que otorgan estos servicios, a fin de que se otorguen con la calidad y eficiencia que la sociedad exige, de igual manera que la función de los mediadores será supervisada y regulada por el Centro Estatal de Justicia Alternativa, a quien corresponderá vigilar el cumplimiento de los requisitos legales en el desempeño de esas funciones, otorgar autorizaciones a los Centros de mediación y certificaciones a los mediadores que satisfagan los requisitos legales, y en su caso, cancelar las autorizaciones y certificaciones cuando se advierta que la continuación de esas funciones, ponen en riesgo los intereses de los mediados o desacrediten los procedimientos de mediación y conciliación.<sup>3</sup>

**TERCERO.-** Que debemos de entender y conocer, que se entiende por mediación, que no es más que un procedimiento mediante el cual dos o más personas, de manera voluntaria, buscan solucionar un conflicto, con el apoyo de un tercero imparcial y neutral denominado Mediador, quien facilitará la comunicación y negociación entre las partes con la finalidad de llegar a un acuerdo satisfactorio, viable y duradero, cuyo cumplimiento podrá evitar el proceso judicial. El procedimiento de mediación promueve: Respeto, Comunicación, Reconocimiento

<sup>2</sup> <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio.pdf>

<sup>3</sup> [https://www.congresoaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion\\_estatal](https://www.congresoaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal)



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

**DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ**

**EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO**

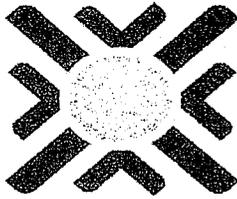
y Paz, entre la sociedad, mismo que debe de estar apegado a los principios de voluntariedad, confidencialidad, imparcialidad, neutralidad, flexibilidad, equidad, legalidad y honestidad, para lograr la conciliación, que es un mecanismo de resolución de conflictos, a través del cual, dos o más partes someten una controversia ante un tercero neutral, el conciliador, quien conducirá y colaborará en la resolución de la controversia. <sup>4</sup>

**CUARTO.** - Que para lograr que la figura de la mediación sea una realidad, confiable e imparcial, y beneficie a nuestra sociedad en el Estado de Oaxaca, es indispensable fortalecer el texto de la Ley de Mediación para el Estado de Oaxaca, adicionándole las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XVI, XVII, XVIII Y IX al artículo 4, corriéndose en su orden los subsecuentes; un párrafo segundo al artículo 11, corriéndose en su orden los subsecuentes, y el capítulo VII "DE LOS CONVENIOS" con sus artículos 44 y 45, y se reformando la fracción IV del artículo 16 de la Ley de Mediación para el Estado de Oaxaca; con el fin de ofrecer a Oaxaca, los beneficios que ofrecen los mecanismos de justicia alternativa son, entre otros, los siguientes:

- Prestar atención a los intereses de las partes en conflicto y no solamente a sus derechos y obligaciones, obteniendo con ello mayores beneficios.
- Tener impacto positivo en la relación futura de los contendientes, porque fomentan el consentimiento, la tolerancia y la negociación ante la posibilidad de un futuro conflicto de intereses de carácter judicial.
- La figura del mediador, facilitador o conciliador, ayuda a desinhibir a las partes para poner sobre la mesa de discusión toda la información necesaria sobre los verdaderos intereses que subyacen en el conflicto.
- El proceso es más rápido y sencillo que un juicio, el procedimiento se lleva a cabo por medio de sesiones.
- Implica menor desgaste económico y emocional ya que fomenta que la actitud de las partes sea de colaboración, dando como resultado que ambas ganen.
- Se fomenta entre los ciudadanos la función cívica de resolver sus propios conflictos.
- En materia penal, el acuerdo atiende a las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas.
- Busca la reintegración de la víctima u ofendido y al imputado a la comunidad.
- Favorece a la recomposición del tejido social.
- El acuerdo aprobado por el juez pone fin a la causa penal.
- La finalidad es obtener el mejor resultado posible para ambas partes. <sup>5</sup>

<sup>4</sup> <https://centroja.tribunaloaxaca.gob.mx/Mediacion.aspx#>

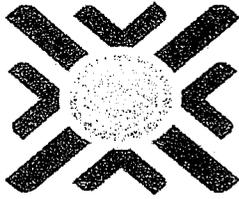
<sup>5</sup> IDEM



Con estas adecuaciones, desde el Poder Legislativo, se propiciará el respeto de los derechos humanos constitucionales en el proceso de impartición de justicia, a través del mecanismo de mediación en la solución de controversias entre particulares y la sana convivencia de nuestra sociedad.

Para mayor referencia, expongo el siguiente cuadro comparativo, de la iniciativa con proyecto de decreto que presento a esta soberanía, como sigue:

TEXTO VIGENTE	ADICIONES Y REFORMA
<p><b>Artículo 4.-</b> Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I.- <b>Mediación:</b> Método alternativo no adversarial para la solución de conflictos, mediante el cual uno o más mediadores, quienes no tienen facultad de decisión, intervienen únicamente facilitando la comunicación entre los mediados en conflicto, con el propósito de que ellos acuerden voluntariamente una solución que ponga fin al mismo total o parcialmente;</p> <p>II.- <b>Mediador:</b> Persona física que interviene en la mediación facilitando la comunicación;</p> <p>III.- <b>Mediados:</b> Personas físicas o morales debidamente representadas que deciden voluntariamente someter el conflicto existente entre de ellas a la mediación;</p> <p>IV.- <b>Centro de Mediación Judicial:</b> Órgano Auxiliar del Poder Judicial del Estado a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado;</p> <p>V.- <b>Centros de Mediación Públicos:</b> Todas aquellas Instituciones Públicas Estatales y Municipales que presten servicios de mediación, que deberá ser gratuita;</p> <p>VI.- <b>Centros de Mediación Privados:</b> Son todas aquellas personas que presten servicios de mediación con fines altruistas o de lucro; y</p> <p>VII.- <b>Terceros auxiliares de la mediación:</b></p>	<p><b>Artículo 4.-</b> Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. <b>Acuerdo:</b> Resulta de la mediación que se formaliza a través de un convenio o un acta de acuerdo;</p> <p>II. <b>Conflicto:</b> Situación que se genera cuando dos o más personas manifiestan posiciones objetiva o subjetivamente incompatibles;</p> <p>III. <b>Convenio:</b> El acto jurídico en cuyo contenido consta la solución a la que llegan los mediados en relación a cada uno de los puntos de la materia del conflicto que plantean y que, por ende, constituye cada una de las cláusulas que integran dicho acuerdo de voluntades, suscrito por mediados como símbolo de aceptación y compromiso, generando con ello consecuencias jurídicas;</p> <p>IV. <b>Código de Procedimientos:</b> Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca.</p> <p>V. <b>Co-Mediador:</b> Mediador autorizado para asistir al Mediador asignado;</p> <p>VI. <b>Cosa Juzgada:</b> Efecto definitivo y obligatorio del convenio de mediación, el cual resulta jurídicamente indiscutible;</p> <p>VII. <b>Invitado:</b> Mediado al que se le dirige la</p>



En todos los asuntos y a petición de ambas partes podrá requerirse el apoyo de expertos en la materia objeto de la mediación, cuya elección.

invitación a participar en la mediación;

VIII. **Ley: Ley de Mediación para el Estado de Oaxaca.**

IX. ...

X. ...

XI. ...

XII. ...

XIII. ...

XIV. ...

XV. ...

XVI. **Principios de la Mediación: Propositiones fundamentales que soportan el sistema de mediación y su práctica;**

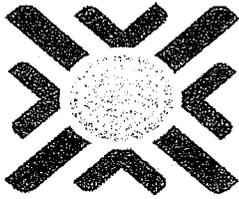
XVII. **Re-Mediación: Acto por el cual a causa del incumplimiento del convenio de mediación una de las partes solicita por último ocasión la intervención del Centro, a efecto de evitar a los mediados un conflicto de carácter judicial;**

XVIII. **Sesión: Periodo en el cual el mediador hace uso de sus conocimientos, técnicas y cualidades, para que los mediados dialoguen y lleguen a un acuerdo en el conflicto que presentan; y**

XIX. **Usuario: Mediado que al solicitar la invitación da inicio al Procedimiento de Mediación.**

**Artículo 11.-** Los mediadores deberán ser personas certificadas por el Tribunal Superior de Justicia del Estado, previa acreditación otorgada por el Centro de Mediación Judicial y podrán ejercer esta

**Artículo 11. ...**



función dentro de Instituciones Públicas Estatales o Municipales, ser prestadores de dicho servicio en forma independiente o dentro de Instituciones Privadas que se constituyan para brindar este servicio, en los términos que prevé esta Ley.

...  
...

**Artículo 16.-** Los mediados están obligados a:

I a III. ...

IV. Cumplir con las obligaciones de dar, hacer o no hacer establecidas en el convenio;

V a VI. ...

El Centro de Mediación Judicial deberá contar con un registro actualizado de personas acreditadas como mediadores en el Estado de Oaxaca, con los datos necesarios y suficientes para su fácil localización, mismo que será difundido, ya deberá ser público el registro de referencia.

...  
...

**Artículo 16.-** Los mediados están obligados a:

I a III. ...

IV. Cumplir con las obligaciones de dar, hacer o no hacer establecidas en el convenio, que será suscrito por los mediados quienes manifestarán su voluntad a través de su firma;

V a VI. ...

**Capitulo VII  
DE LOS CONVENIOS**

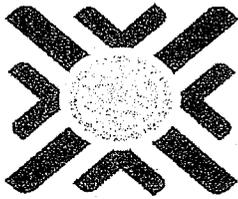
**Artículo 44.** Los convenios serán levantados una vez que los mediados lleguen a un acuerdo, siempre que su cumplimiento sea de tracto sucesivo.

**Artículo 45.** El Mediador deberá cerciorarse que el convenio celebrado entre las partes satisfaga por lo menos los siguientes requisitos:

I. Constar por escrito, indicado lugar y fecha de celebración;

II. Número de expediente;

III. Nombre, edad, nacionalidad, estado civil, profesión, ocupación y domicilio de los mediados;



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

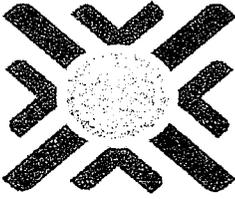
	<p>IV. Descripción del documento con el cual se identifican los mediados, y en su caso la del documento con el cual el apoderado o representante de los interesados acredita su carácter;</p> <p>V. Documento con el cual se acredita el domicilio de los mediados;</p> <p>VI. Declaraciones, que deberán contener una breve relación de los antecedentes que motivan la mediación;</p> <p>VII. Clausulas, que deberán contener claramente las obligaciones de dar, hacer o no hacer o tolerar;</p> <p>VIII. Firma de los mediados, pero cuando alguna de ellas no supiere o no pudiera hacerlo, se hará constar en el acta y estampara su huella dactilar;</p> <p>IX. El nombre y firma de quienes hayan intervenido distintos a los mediados, incluido el Mediador; y</p> <p>X. Los demás que señale ley y su Reglamento.</p>
--	---

### FUNDAMENTO LEGAL

Se encuentra establecido en el preámbulo de la presente, en relación con lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Carta de las Naciones Unidas, 99 y 101 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, y los demás relativos y aplicables de la Ley de Mediación para el Estado de Oaxaca vigente.

### DENOMINACION DE LA PRESENTE INICIATIVA Y ORDENAMIENTO A MODIFICAR

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XVI, XVII, XVIII Y IX AL ARTICULO 4, CORRIENDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES; UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTICULO 11, CORRIENDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, Y EL CAPITULO VII "DE LOS CONVENIOS" CON SUS



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ARTICULOS 44 Y 45, Y SE REFORMA LA FRACCION IV DEL ARTICULO 16 DE LA LEY DE MEDIACION PARA EL ESTADO DE OAXACA.

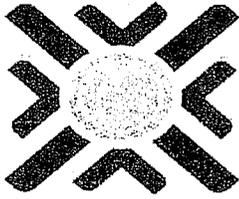
En virtud de lo anterior, someto a la consideración del pleno de esta Honorable LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

### DECRETO

**ÚNICO.** SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XVI, XVII, XVIII Y IX AL ARTICULO 4, CORRIENDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES; UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTICULO 11, CORRIENDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, Y EL CAPITULO VII "DE LOS CONVENIOS" CON SUS ARTICULOS 44 Y 45, Y SE REFORMA LA FRACCION IV DEL ARTICULO 16 DE LA LEY DE MEDIACION PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Acuerdo:** Resulta de la mediación que se formaliza a través de un convenio o un acta de acuerdo;
- II. **Conflicto:** Situación que se genera cuando dos o más personas manifiestan posiciones objetiva o subjetivamente incompatibles;
- III. **Convenio:** El acto jurídico en cuyo contenido consta la solución a la que llegan los mediados en relación a cada uno de los puntos de la materia del conflicto que plantean y que, por ende, constituye cada una de las cláusulas que integran dicho acuerdo de voluntades, suscrito por mediados como símbolo de aceptación y compromiso, generando con ello consecuencias jurídicas;
- IV. **Código de Procedimientos:** Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca.
- V. **Co-Mediador:** Mediador autorizado para asistir al Mediador asignado;
- VI. **Cosa Juzgada:** Efecto definitivo y obligatorio del convenio de mediación, el cual resulta jurídicamente indiscutible;
- VII. **Invitado:** Mediado al que se le dirige la invitación a participar en la mediación;
- VIII. **Ley:** Ley de Mediación para el Estado de Oaxaca.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

- IX. ...
- X. ...
- XI. ...
- XII. ...
- XIII. ...
- XIV. ...
- XV. ...
- XVI. **Principios de la Mediación: Proposiciones fundamentales que soportan el sistema de mediación y su práctica;**
- XVII. **Re-Mediación: Acto por el cual a causa del incumplimiento del convenio de mediación una de las partes solicita por último ocasión la intervención del Centro, a efecto de evitar a los mediados un conflicto de carácter judicial;**
- XVIII. **Sesión: Periodo en el cual el mediador hace uso de sus conocimientos, técnicas y cualidades, para que los mediados dialoguen y lleguen a un acuerdo en el conflicto que presentan; y**
- XIX. **Usuario: Mediado que al solicitar la Invitación da inicio al Procedimiento de Mediación.**

Artículo 11. ...

...

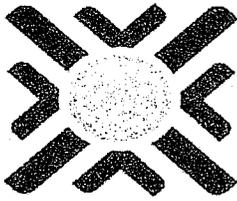
El Centro de Mediación Judicial deberá contar con un registro actualizado de personas acreditadas como mediadores en el Estado de Oaxaca, con los datos necesarios y suficientes para su fácil localización, mismo que será difundido, ya deberá ser público el registro de referencia.

...

...

Artículo 16.- Los mediados están obligados a:





**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

I a III. ...

IV. Cumplir con las obligaciones de dar, hacer o no hacer establecidas en el convenio, **que será suscrito por los mediados quienes manifestarán su voluntad a través de su firma;**

V a VI. ...

### Capítulo VII DE LOS CONVENIOS

**Artículo 44. Los convenios serán levantados una vez que los mediados lleguen a un acuerdo, siempre que su cumplimiento sea de tracto sucesivo.**

**Artículo 45. El Mediador deberá cerciorarse que el convenio celebrado entre las partes satisfaga por lo menos los siguientes requisitos:**

I. Constar por escrito, indicado lugar y fecha de celebración;

II. Número de expediente;

III. Nombre, edad, nacionalidad, estado civil, profesión, ocupación y domicilio de los mediados;

IV. Descripción del documento con el cual se identifican los mediados, y en su caso la del documento con el cual el apoderado o representante de los interesados acredita su carácter;

V. Documento con el cual se acredita el domicilio de los mediados;

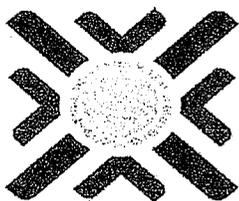
VI. Declaraciones, que deberán contener una breve relación de los antecedentes que motivan la mediación;

VII. Clausulas, que deberán contener claramente las obligaciones de dar, hacer o no hacer o tolerar;

VIII. Firma de los mediados, pero cuando alguna de ellas no supiere o no pudiera hacerlo, se hará constar en el acta y estampara su huella dactilar;

IX. El nombre y firma de quienes hayan intervenido distintos a los mediados, incluido el Mediador; y

X. Los demás que señale ley y su Reglamento



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

**DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ**

**EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO**

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los 15 días del mes de enero del año dos mil veinte.

**PROTESTO LO NECESARIO**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ**



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**LXIV LEGISLATURA**  
**DIP. YARITH TANNOS CRUZ**